

ORD. N° 1.132

ANT.: OF.ORD.N°1735, de 28 de abril de 2020, del Consejo de Defensa del Estado.

MAT.: Informa estado de tramitación del Plan de Reparación de Daño Ambiental del ecosistema forestal de la "Cordillera El Melón", de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero.

SANTIAGO, 07 de mayo de 2020

**A: SR. JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, mediante el presente oficio acuso recibo de su Ord. del ANT.

Sin perjuicio de ello, comunico a usted que en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, detallado en el Título III del Decreto N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, esta Superintendencia se encuentra en la obligación de proseguir con la tramitación del Plan de Reparación de Daño Ambiental del ecosistema forestal de la "Cordillera El Melón" (en adelante, el "Plan"), presentado por Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, en cumplimiento de la Resolución Exenta N°1786/2019, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F N°009-2018.

Ello, toda vez que, según consta ante esta Superintendencia, dicha presentación fue efectuada con fecha 25 de marzo de 2020, es decir, en forma previa a la notificación de la resolución que provee la acción contemplada en el artículo 53 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente o la resolución que provee alguna de las medidas contempladas en el artículo 24 de la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales. Según se pudo corroborar en la revisión del expediente de la causa Rol D-51-2020, Estado-Fisco de Chile/Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, en el caso en comento, la presentación del Plan fue efectuada dentro del término señalado. En efecto, según consta en el informe del receptor judicial en dicho expediente, la notificación de la respectiva demanda al titular se verificó según lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil con fecha 28 de marzo de 2020, es decir, tres días después de la presentación del Plan ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

En lo referente a la coordinación entre el Consejo de Defensa del Estado y esta Superintendencia, es pertinente recalcar que, precisamente en relación al caso en comento, existía una mesa de trabajo donde participó la Unidad de Medio Ambiente de su repartición y nuestro equipo.

Sin embargo, a pesar de existir dicha instancia de coordinación, el Consejo de Defensa del Estado no comunicó a la Superintendencia que la demanda sería presentada en el Tribunal Ambiental antes de la presentación del Plan de Reparación, esto es, marzo de 2020, fecha que había sido puesta en conocimiento en la referida mesa, y confirmada por la empresa en reuniones de lobby con ambas instituciones. La noticia de dicha demanda solo llegó a conocimiento de la SMA por vías informales.

Sin perjuicio de lo anterior, mostramos toda nuestra disposición para mejorar las instancias de coordinación de estos casos, con el fin de dar la mejor solución de fondo a los problemas ambientales asociados a los mismos.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

em
EIS/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Juan Antonio Peribonio Poduje, Presidente Consejo de Defensa del Estado, dirección de correo electrónico, oficinadepartescde@cde.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°10.734/2020

Memorándum N°22.255/2020